



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 13/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 16 de febrero de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Sabinas, Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 20 de marzo de 2014, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la C. Q, a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su mamá AG1, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, los cuales describió de la siguiente manera:

".....hace un año aproximadamente le robaron a su mamá la C. AG1 en su domicilio ubicado en X #X Col. X en Nueva Rosita Coahuila, siento responsable la C. E1 quien le ayudaba con los quehaceres domésticos, por lo que presento denuncia ante la Agencia del Ministerio Público aproximadamente en el mes de Abril del año pasado, robo un teléfono y unas Joyas, y a la fecha no se ha resuelto su situación nada al respecto y la investigación no prospero, a la fecha ya no me quieren atender ni a mi madre quien fue a la que le robaron....."

Por lo anterior, la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q, el 20 de marzo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su mamá AG1, antes transcrita.

2.- Oficio ---/2014, de 30 de mayo de 2014, suscrito por el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ---/2014 de 12 de mayo de 2014, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, por el que remite, en forma extemporánea el informe requerido en los siguientes términos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

".....informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales por los cuales a decir de la quejosa Q presento denuncia en contra de E1 hace aproximadamente un año por robo de un teléfono y unas joyas, en contestación a dicho oficio me permito informar a Usted que en esta Representación Social NO existe Averiguación Previa iniciada por denuncia de la C. Q en contra de la C. E1.

Revisión llevada a cabo sobre los libros con los cuales cuenta esta Representación Social se advierte de la existencia de una Averiguación Previa iniciada por la denuncia presentada por la C. AG1 por el delito de ROBO en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, bajo el numero estadístico ---/2013 de fecha 14 de Marzo del 2013, dentro de la misma obran diligencias de las cuales se desprende en específico de su denuncia que el 13 de marzo del año 2013, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde se encontraba en su domicilio ubicado en la calle X numero X de la colonia X, dirigiéndose hacia su ropero de madera, ya que ahí es donde guarda una bota de fieltro roja con toda su joyería, siendo esto; 1 ANILLO DE ORO DE 10 KILATES DE PIEDRA MORADA, 1 PAR DE ARRACADAS DE ORO BLANCO CON UNA PIEDRA ROJA, 1 ESCLAVA CON ESLABONES EN FORMA DE CORAZON DE 10 KILATES, 1 PLACA CON EL NOMBRE DE PAMELA RESALTADO DE 10 KILATES, 1 ANILLO CON PIEDRA NEGRA, 1 ANILLO DE PIEDRA ROJA 1 ANILLO CON LAS LETRAS XV EN LA MONTURA, y al momento de tomar la bota se percata que ya no había nada en su interior, y como la ofendida vive sola, aunado a que operaron de una pierna y se tiene que trasladar en silla de ruedas refiere que a su domicilio entran varias vecinas quienes le llevan de comer, mencionando los nombres E2 , E1, E3, Q y E4 haciendo mención que no hay nada forzado ya que las puertas son de madera, cerrándolas con una franela, así mismo obra dentro de la misma averiguación Previa una diligencia que a la letra refiere como DESISTIMIENTO de fecha de 15 de Marzo del 2013 haciéndose presente AG1 quien refiere su deseo de desistirse, por el delito de ROBO respecto de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, así mismo obra testimonio de E5 ello en fecha 13 de Noviembre del 2013, quien refiere el nombre de E1 refiriéndose a ella como vecina de su hermana quien vive enfrente de su casa, no aportando referente a datos del robo denunciado fue presente ante esta Representación Social y a quien se le recabara su testimonio E4 en fecha 15 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Noviembre del 2013, quien refiere el nombre de E1 refiriéndose a la misma como vecina de su abuela no aportando datos respecto del robo denunciado, se recaba Declaración de la E6 de fecha 23 de Enero del 2014, quien en su declaración refiere el nombre de AG1, como su vecina, a quien conoce desde el mes de diciembre cuando se fue a vivir a su pareja E7, haciendo referencia el cuidado que tenia de su vecina negando su participación en el robo objeto de la presente, en fecha diez abril se gira una segunda orden de investigación respecto a dicha indagatoria, solicitándose así la aportación de domicilios para presentación de las personas referidas como E3, persona señalada en la denuncia como HIJA DE Q, se giro orden de presentación para E2 ello para estar en posibilidades de obtener su declaración, dicha Averiguación Previa se encuentra en trámite.....”

3.- Acta circunstanciada de 6 de junio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar el desahogo de vista realizado por la quejosa, misma que a la letra dice:

“.....si es cierto lo que dice el informe, pero considera que las autoridades no le han dado suficiente celeridad a su asunto ya que tiene más de un año del robo de las joyas de su mamá y las autoridades saben quién es la responsable y no han actuado en consecuencia, por lo que solicita se continúen las investigaciones hasta sus últimas consecuencias.....”

4.- Acta circunstanciada de 24 de junio de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a las constancias de la averiguación previa penal ---/2013 que obra en la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Que me constituyo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, con domicilio conocido en su recinto oficial y cerciorada de que se trata del domicilio correcto por tener a la vista el letrado que así lo indica, así como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

por el dicho del A3 , quien dice ser empleado de dicha dependencia y a quien le hago saber el motivo de mi vista, la que consiste en la realización de una inspección ocular de la averiguación previa ---/2013, iniciada con motivo del robo cometido en perjuicio de en agravio de AG1, en razón de lo anterior, la licenciada me facilita el acceso a los autos, desprendiéndose lo siguiente:

- *El expediente no se encuentra foliado ni sellado.*
- *Con fecha 14/03/2013*
- *11:30 horas, denuncia y/o querrela por comparecencia de AG1, suscrita por A4 y firma AG1.*
- *12:00 horas, Se gira orden de investigación, suscrita por el A4.*
- *Oficio ---/2013, dirigido a Comandante de la Policía Investigadora de Nueva Rosita, Coahuila, con orden de investigación, suscrita por el A4.*
- *12:30 horas, acuerdo de designación de perito suscrito por el A4.*
- *Oficio ---/2013, designando como perito al A5, perito en criminalística de campo y valuación, suscrito por el A4, con sello de recibido por Servicios Periciales de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, en esa misma fecha.*
- *13:00 horas, aceptación y protesta de perito, suscrita por el A4 y el perito A5.*
- *13:30 horas, inspección ministerial del lugar de los hechos, suscrita por el A4 y el perito A5, dicho acuerdo se encuentra sin glosar.*
- *Oficio ---/2013, dirigido al A4, referente al dictamen e criminalística de campo, recibido por la agencia del Ministerio Público el 19 de marzo de 2013.*
- *Con fecha 15/03/2013*
- *10:00 horas, recibo y ratificación de peritaje, suscrito por la A2 y el perito A5.*
- *11:50 horas, acuerdo de ofendido presente, manifestando la agraviada su deseo de desistirse, suscrito por el A4.*
- *12:00 horas, diligencia de desistimiento suscrito por el A4 y la ofendida.*
- *13/11/2013*
- *10:30 horas, actuación ministerial de testigo presente: testigo E5.*
- *10:45 horas, declaración testimonial de E5, suscrito por el A4 y el testigo.*
- *15/11/2013*
- *12:50 horas, actuación ministerial de testigo presente: testigo E4, suscrita por el A4.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *13:00 horas, declaración testimonial de E4, suscrita por el A4 y la testigo.*
- *23/01/2014*
- *13:00 horas, declaración de E6 en su carácter de inculpada, suscrito por la inculpada, la A2 y el defensor particular A6.*
- *10/04/2014*
- *11:00 horas, se acuerda segunda orden de investigación.*
- *Oficio ---/2014, girado al Comandante de la policía investigadora de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, recibido el día 10/04/2014 por la comandancia.*
- *22/05/2014*
- *Oficio ---/2013, dirigido al A4, refiriendo la investigación de los hechos, suscrito por el Comandante de la Policía Investigadora del Estado A7, así como los policías A8 y A9, recibido el 22 de mayo de 2010 a las 10:00 horas.*
- *10:00 horas, ratificación de parte informativo, suscrito por la A2, A7, A8 A9.*
- *10:00 horas, se dicta acuerdo en donde se ordena girar orden de presentación a la C. E2, suscrito por la A2.*
- *Se gira orden de presentación dirigida al Comandante de la Policía Investigadora de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, suscrito por la A2, recibido por la comandancia el día 22 de mayo de 2014. Siendo todas las constancias que obran agregadas en el averiguación previa inspeccionada....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La agraviada AG1 ha sido objeto de Violación a sus Derechos de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, en virtud de ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, siendo necesario establecer la denotación de la violación, misma que se describe a continuación:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Precisado lo anterior, la agraviada AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 17.-“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. *Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

II. FE PÚBLICA.- Los Agentes del Ministerio Público darán fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

La quejosa manifestó que, desde el mes de abril de 2013, su madre, AG1 presentó una denuncia y/o querrella ante el Agente del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, por el delito de robo cometido en agravio de esta última por la E1 y considera que no le han dado suficiente celeridad a su asunto ya que tiene más de un año del robo de las joyas de su mamá y las autoridades saben quién es la responsable y no han actuado en consecuencia.

Por su parte, la autoridad responsable, asentó en el informe que rindiera, en forma extemporánea, el 30 de mayo de 2014 que se encuentra radicada en dicha representación social, la averiguación previa número ---/2013 iniciada por la denuncia y/o querrella presentada por la agraviada AG1, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo, agregando que en dicha indagatoria, la agraviada se desistió de la denuncia presentada el 15 de marzo de 2013 y que dicha indagatoria se encuentra en trámite y, para el estudio del presente asunto, fue pertinente conocer las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar lo conducente.

Por lo anterior, el 24 de junio de 2014, personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, realizó inspección a la averiguación previa penal ---/2013, en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, para el efecto de dar fe de las constancias que integran la citada averiguación previa penal, cuyos términos de desahogo quedaron transcritos apartados anteriores, inspección de la que se concluye lo siguiente:

- Que el 14 de marzo de 2013 la agraviada AG1, presentó denuncia y/o querrella por el delito de robo en contra de quien o quienes resulten responsables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Que el 14 de marzo de 2013 se giró orden de investigación, se designó perito y se realizó inspección ministerial del lugar de los hechos;
- Que el 15 de marzo de 2013, la agraviada se desistió de la denuncia interpuesta;
- Que el 13 de noviembre de 2013, se recabó la declaración testimonial de E5;
- Que el 15 de noviembre de 2013 se recabó la declaración testimonial de E4;
- Que el 23 de enero de 2014 se recabó la declaración ministerial de E6;
- Que el 10 de marzo de 2014 se acordó girar una segunda orden de investigación; y
- Que el 25 de mayo de 2014 se acordó girar orden de presentación a la C. E2.

En tal sentido, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente.

Lo anterior en atención a que, una vez efectuado el desistimiento de la quejosa, mismo que se acordó el 15 de marzo de 2013, la siguiente actuación ministerial se efectuó el 13 de noviembre del mismo año, es decir, existió una inactividad injustificada de casi 8 meses; aunado a esto, no se observa que se haya realizado la investigación, pues si bien se giró oficio al Comandante de la Policía Investigadora de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, para que iniciara la investigación de los hechos denunciados, también lo es que de esa orden no existe evidencia dentro de la indagatoria que se haya cumplimentado, lo que no se justifica.

Posteriormente, se observa una inactividad de más de 2 meses, puesto que se recabó la declaración testimonial de E4 el 15 de noviembre de 2013 y hasta el 23 de enero de 2014 se desahogó la declaración ministerial de la acusada E6, la cual compareció sin que haya mediado diligencia ministerial, es decir, compareció voluntariamente a declarar y luego a esta última actuación se observa una inactividad de más de 2 meses, pues la siguiente diligencia consistente en una segunda orden de investigación se acordó el 10 de abril de 2014.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad, lo anterior para que el Ministerio Público se encontrara en posibilidades de determinar lo que en derecho correspondiera en relación a la denuncia, al desistimiento de la aquí quejosa y al resultado de las diligencias de prueba y, con ello, brindar certeza jurídica a la quejosa sobre la actuación y resultados de la investigación. Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, violó los derechos humanos de AG1, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó que existió una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de la agraviada.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de AG1, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos de la C. AG1 los actos denunciados por la C. Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, que actualmente integra la indagatoria anteriormente mencionada, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" **RECOMIENDA**

PRIMERO. Se instruya al Agente del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, que actualmente integra la averiguación previa penal número ---/2013, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

TERCERO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Agencia del Ministerio Público de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

